

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 23

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2019-3842 *Orden UMA/41/2019, de 25 de abril, por la que se modifica la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha establecido una regulación de los centros de servicios sociales con diversas modificaciones estructurales y funcionales respecto de la normativa anterior.

En el artículo 41 la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, establece una nueva configuración de los centros residenciales de 24 horas para personas con discapacidad cuando atiendan a personas con enfermedad mental, con la creación de unidades diferenciadas de atención específica en función de diversas necesidades derivadas de sus patologías o de la asistencia en virtud de decisión de la autoridad judicial.

Sin embargo, la disposición transitoria primera de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, al disponer la adecuación de los centros existentes a esta nueva estructura, no ha tenido en cuenta adecuadamente la envergadura de la reforma estructural que ello supondrá para los centros, a los que les concedió el mismo plazo que a otros centros que solo deben realizar reformas de carácter parcial. Por consiguiente, se procede a modificar dicha disposición transitoria, concediendo un plazo más amplio que el que se contemplaba, que se estima más adecuado para la ejecución de las obras que tal adaptación exigirá.

Por otra parte, se introduce en la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, una disposición adicional novena cuyo contenido figuraba incluido en la Orden EMP/68/2008, y que erróneamente se omitió en la primera, en referencia al régimen especial de acreditación profesional en zonas rurales para las categorías de cuidador/a y gerocultor/a, cuando no haya en las mismas personas demandantes de empleo con las cualificaciones requeridas. Se trata de dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia SAAD Dependencia de 27 de noviembre de 2008, modificado por Acuerdo de 7 de octubre de 2015, en un extremo que en Cantabria resulta particularmente de aplicación.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 35.f de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 78 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Se modifican los apartados 4 y 5 de la disposición transitoria primera que quedarán re-dactados como sigue:

"4. Los centros que deban adaptarse a alguno de los requisitos establecidos en el apartado 3, deberán presentar un plan de implantación en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Orden. El plan de implantación deberá recoger las medidas previstas y ajustes razonables para adaptarse, en cada caso, a estos requisitos. El plan también recogerá los requisitos que, en su caso, estos centros consideran de imposible cumplimiento planteando soluciones alternativas y aportando los informes técnicos arquitectónicos justificativos necesarios.

CVE-2019-3842

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 23

La Administración aprobará este plan, incorporando, en su caso, las excepciones al cumplimiento de los requisitos mínimos que considere suficientemente acreditadas, considerando los motivos e informes presentados.

Por ajustes razonables se entienden las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada para los centros.

El plazo para la ejecución de las medidas previstas en el plan en relación con los requisitos materiales mínimos recogidos en el apartado 3 de esta disposición será de 3 años desde la entrada en vigor de esta Orden, con la salvedad que se establece en el apartado 5.

5. Los centros residenciales de 24 horas que atienden a personas con discapacidad por enfermedad mental, y que cuenten con autorización de funcionamiento a la entrada en vigor de esta orden, cuando tengan personas usuarias con necesidades de atención diferenciada en las modalidades establecidas en el artículo 41.2, deberán constituir las unidades referidas en dicho artículo. El diseño arquitectónico de estas unidades obedecerá a lo dispuesto en los apartados 3, salvo lo establecido en la letra a) y 4, ambos del artículo 41.

Asimismo, estos centros deberán adaptarse a las exigencias recogidas en el apartado 3 de esta disposición transitoria salvo lo indicado en la letra c).

Los centros que deban adaptarse lo establecido en los párrafos anteriores deberán presentar un plan de implantación en las mismas condiciones que el previsto en el apartado 4 de esta disposición transitoria, disponiendo de un plazo de ocho años para adaptarse a las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores de esta disposición."

2. Se añade una disposición adicional novena con el siguiente contenido:

"Disposición adicional novena. Régimen especial de acreditación profesional en zonas rurales.

En los municipios rurales de pequeño tamaño, cuando se acredite por la Oficina de Empleo correspondiente que no existen demandantes de empleo en la zona que dispongan de la cualificación profesional requerida para las categorías de cuidador/a o gerocultor/a conforme al artículo 70, se podrá contratar a personas que no cuenten con dicha cualificación, hasta que sus puestos de trabajo puedan ser ocupados por profesionales cualificados, o adquieran la cualificación correspondiente.

Se entiende por zona rural lo establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural."

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor en la misma fecha que la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 25 de abril de 2019.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

2019/3842

CVE-2019-3842